CLAUSULADO COMPLEMENTARIO ACEPTACIÓN DE OFERTA MIC-0009-DRSU-2020

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas, las cuales hacen parte integral del mismo:

PRIMERA. OBJETO. Es el establecido en los estudios previos y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte Información del proceso "Descripción".

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con el mismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, análisis del sector, invitación, oferta y demás documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los cuales forman parte integral del contrato.

TERCERA. VALOR. El valor del contrato electrónico es el establecido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El INSTITUTO pagará el gasto que ocasionare el contrato electrónico con las disponibilidades presupuestales del presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veinte (2020) de conformidad con las disposiciones que en materia de armonización presupuestal han sido adoptadas por el INSTITUTO y que para todos los efectos los datos se relacionan en la Sección 2 "CONFIGURACIÓN", 6 INFORMACIÓN PRESUPUESTAL y Sección 5 "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

QUINTA. FORMA DE PAGO. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pagará al CONTRATISTA, de conformidad en lo establecido en los estudios previos y en la Invitación del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El objeto del contrato se realizará de conformidad en lo establecido en los estudios previos y en la invitación del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y el alcance a la distribución publicado con el presente clausulado.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución es el establecido en los estudios previos y en la invitación del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

OCTAVA. GARANTÍAS. El oferente que resulte favorecido deberá constituir garantía única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del oficio de aceptación en el Secop, por parte de la Entidad, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presente invitación, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado de conformidad con el artículo 7 de la

ley 1150 del 2007. La Garantía Única se formalizará en una póliza de seguro constituida por el CONTRATISTA a favor de LA ENTIDAD expedida por una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, Patrimonio Autónomo o en Garantía Bancaria o en cualquiera de las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con los amparos determinados en los estudios previos, expediente electrónico del contrato Sección 2 – Condiciones- Configuración financiera-Garantías.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las OBLIGACIONES GENERALES y las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del CONTRATISTA son las establecidas en el estudio previo. El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven de los mencionados documentos, y que por su naturaleza se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El INSTITUTO se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el estudio previo.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por quién se señaló en el estudio previo o quien haga sus veces. Asimismo, será quien vigile que el contratista cumpla con cada una de las obligaciones relacionados con la ejecución del objeto contractual, certificando el cumplimiento para el pago respectivo. En virtud del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el procedimiento **DG-A-I-42,** los supervisores velarán porque el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del contrato para el respectivo pago y tendrán la obligación de comunicar por escrito oportunamente, cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato, a la Dirección Regional Sur, en cumplimiento del procedimiento adoptado por el **INSTITUTO** de supervisión de contratos **DG-A-I-42**. La funcionaria de apoyo en las funciones de personal de la Regional Sur o por quienes hagan sus veces, será el encargado de liderar la Supervisión del contrato y de coordinar todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la contratación e informar oportunamente cualquier anomalía y suscribirá acta de recibo para pagos, Igualmente el acta de recibo final y de liquidación de la aceptación de la oferta y será quien viabilice los actos que se deban expedir dentro de la ejecución del contrato como prórrogas, adiciones, conceptos, etc. En virtud del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el instructivo **DG-A-I-42,** el supervisor velará porque el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del contrato, para el respectivo pago y tendrán la obligación de comunicar por escrito oportunamente, cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato, a la Dirección Regional Sur, en cumplimiento del instructivo adoptado por el **INSTITUTO** de Supervisión de Contratos **DG-A-I-42.**

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO ACEPTACIÓN DE OFERTA MIC-0009-DRSU-2020

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo cuando las partes contratantes lo consideren pertinente podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un otrosí en el cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De todo lo anterior, el CONTRATISTA dará aviso al garante. PARÁGRAFO PRIMERO. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO. El INSTITUTO, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO. Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA a través del SECOP II deberá remitir al Grupo Regional Administrativo y Financiero de la Regional Sur del INSTITUTO, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo, en caso de que aplique.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del **INSTITUTO** pudiendo este reservarse las razones que tenga para no autorizar la cesión. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN. El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSI, el cual hará parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, sin que en su totalidad exceda el **diez por ciento (10%)** del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17, y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS: 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará al **CONTRATISTA** para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a **cinco (5) días hábiles** informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o por el medio que resulte más

expedito. De igual manera se citará a la compañía de seguros. **2)**. Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **4)** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El **CONTRATISTA** y el **INSTITUTO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **INSTITUTO** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA.** Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Sin perjuicio de lo anterior, el **INSTITUTO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el **INSTITUTO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación. Modificación e interpretación, previstos en los artículos 15, 16 y 17 de lo Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. Es obligación del CONTRATISTA mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA NOVENA. CADUCIDAD De la caducidad y sus efectos (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993): La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte

de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

VIGESIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y el **INSTITUTO**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el INSTITUTO a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al INSTITUTO si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se obliga que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita del INSTITUTO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

VIGESIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. La terminación anticipada del contrato se hará constar en un otrosí suscrito por las partes. b) Por el cumplimiento del objeto contractual. c) Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique. d) Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible

continuar su ejecución. PARÁGRAFO: En los eventos de terminación señalados en el literal a) y e), se procederá a liquidar el contrato y a realizar el pago a que haya lugar.

VIGESIMA TERCERA. EJERCICIO DE DERECHOS. El retardo u omisión por parte del INSTITUTO en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA, no podrá interpretarse como renuncia del INSTITUTO a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por la CONTRATISTA.

VIGESIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el INSTITUTO y el CONTRATISTA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del contrato electrónico (en caso de que aplique), serán sometidas a la revisión del CONTRATISTA y al representante legal del INSTITUTO para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de un diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. PARÁGRAFO PRIMERO: La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en el DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación dentro del término de ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Contratista no accede a la liquidación que le presente el INSTITUTO previa notificación o convocatoria o no hay acuerdo sobre el contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. No obstante, de lo anterior, si vencidos los plazos establecidos y no se ha realizado la liquidación, la misma podría ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al

vencimiento del término, ya bien sea unilateralmente o de mutuo acuerdo, para la cual se proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

VIGESIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios.

VIGESIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Todos los documentos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente contrato electrónico y obligan al INSTITUTO y al CONTRATISTA. Asimismo, formarán parte integral los demás documentos que suscriban las partes, durante la vigencia o ejecución del contrato.

VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Para todos los efectos legales del contrato electrónico se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Neiva PARÁGRAFO PRIMERO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Para efectos de notificación EL INSTITUTO, tiene su domicilio en la calle 13 No.5-140 Neiva Huila y para efectos de notificación al CONTRATISTA, la dirección de correspondencia será la inscrita en la dirección de notificación judicial del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el INSTITUTO deba realizar al CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, serán efectuadas al Email de notificación judicial inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

VIGESIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. De acuerdo con lo enunciado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, "…La oferta y su aceptación constituyen el contrato", por consiguiente, el contrato resultante se perfecciona mediante la aceptación expresa e incondicional, junto con la oferta de la propuesta. Es requisito de ejecución del presente contrato, lo siguiente: a) Expedición del registro presupuestal, y b) La entrega y aprobación de la garantía correspondiente. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato electrónico y demás documentos que lo conforman, para constancia de ello se aprueba con la firma electrónica de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.